

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 001/2024

---

### VISTOS Y CONSIDERANDOS:

La Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, la Ley N° 1178, de Administración y Control Gubernamentales, la Ley N° 2341, de Procedimiento Administrativo, la Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización, el Decreto Supremo N° 0181 del 28 de junio del 2009 y sus decretos modificatorios; y la Ley Departamental No. 284 de Organización del Ejecutivo Departamental (LOED), de 16 de diciembre de 2022.

Que, de acuerdo al artículo 272 de la Constitución Política del Estado, la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por los Órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

Que, el artículo 279, del mismo texto Constitucional establece que: “El Órgano Ejecutivo Departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva”.

Que, el artículo 9, del Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, respecto a los Órganos del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, dispone que éste se encuentra conformado por un Órgano Legislativo representado por la Asamblea Legislativa Departamental y un Órgano Ejecutivo representando por la Gobernación y sus instituciones.

Que, el párrafo II del Artículo 18 del mismo cuerpo legal con relación a la Gobernación, establece: “Está compuesta por el Gobernador o la Gobernadora, el Vicegobernador o la Vicegobernadora, los Secretarios o las Secretarías Departamentales, los Subgobernadores o las Subgobernadoras y otros servidores públicos previstos por Ley Departamental”.

Que, seguidamente, el Estatuto al referirse a la Primera autoridad y máximo representante del Departamento indica: “La Gobernadora o Gobernador tiene la más alta representación del Departamento y de la unidad institucional del Gobierno Autónomo Departamental, es la primera autoridad política de Santa Cruz, dirige a la Gobernación y ejerce la representación ordinaria del Estado en la jurisdicción departamental”;

Que, el Artículo 10 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamental, dispone que el Sistema de Administración de Bienes y Servicios establecerá la forma de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios.

Que, el Decreto Supremo N° 0181 del 28 de junio del 2009, aprueba las nuevas Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS), cuyos principales objetivos son los de establecer los principios, normas y condiciones que regulan los procesos de administración de bienes y servicios y las obligaciones y derechos que derivan de éstos, en el marco de la Constitución Política del Estado y la Ley N° 1178, así como también los elementos esenciales de organización, funcionamiento y de control interno, relativos a la administración de bienes y servicios.

Que, el Capítulo II del Título I del Subsistema de Contratación de Bienes y Servicios del D.S. N° 0181, norma todos los aspectos relativos a los participantes de los procesos de contratación, estableciendo en su Artículo 32, que la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE), de cada entidad pública, es responsable del proceso de contratación desde su inicio hasta su conclusión.

Que, el Artículo 32 del supra citado Decreto Supremo, establece como atribuciones de la Máxima Autoridad Ejecutiva: inc. “c) designar o delegar mediante Resolución Expresa, para uno o varios procesos de contratación, al Responsable del Proceso de Contratación de Licitación Pública (RPC) y al Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (RPA) en las modalidades que correspondan”.

Que, la Ley Departamental No. 284 de Organización del Ejecutivo Departamental (LOED), de 16 de diciembre de 2022, establece los principios rectores que rigen la actividad del Ejecutivo Departamental, determina su jerarquía normativa, define la organización y estructura del ejecutivo departamental, dentro de la cual se encuentra Asesoría General del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

Que, la citada Ley Departamental N° 284, en su artículo 8 estipula: “La Gobernadora o el Gobernador en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva conforme a la Constitución Política del Estado y el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, ostenta la más alta representación del Departamento y de la unidad institucional del Gobierno Autónomo Departamental; es la primera autoridad política de Santa Cruz, dirige a la Gobernación y ejerce la representación ordinaria del Estado en la jurisdicción departamental”.

Que, la referida norma Departamental en el artículo 9, al desarrollar las atribuciones del Gobernador o Gobernadora, precisa como tales: “(...) 4. *Dictar Decretos Departamentales, Resoluciones y cualquier otro tipo de actos administrativos que correspondan para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones* (...) 18. *Nombrar y retirar al personal subalterno de la administración departamental que no hubieran accedido aún a la carrera administrativa, pudiendo delegar el ejercicio de dicha facultad.* (...) 19. *Delegar en las Secretarías y/o Secretarios Departamentales, Directoras o Directores, las facultades relacionadas con las materias que les competen, de acuerdo con lo que la delegación determine expresa y taxativamente*” (...).

Que, la Ley N° 2341, de Procedimiento Administrativo, en su artículo 7, señala: “I. Las Autoridades Administrativas podrán delegar el ejercicio de su competencia para conocer determinados asuntos administrativos por causa justificada, mediante Resolución expresa motivada y pública. Esta delegación se efectuará únicamente dentro de la entidad pública a su cargo. II. El delegante y el delegado, serán responsables solidarios por el resultado y desempeño de las funciones, deberes y atribuciones emergentes del ejercicio de la delegación, conforme a la Ley N° 1178, de Administración y Control Gubernamentales, de 20 de julio de 1990 y disposiciones Reglamentarias.

Que, el numeral 3) del párrafo III del Artículo 7, citado anteriormente, dispone los casos en los que es improcedente la delegación de competencias, indicando a su vez el párrafo VI, que la delegación es libremente revocable, surtiendo efecto a partir de la fecha de su publicación en un órgano de prensa de circulación nacional.

Que, con relación a la publicación de las normas y demás Resoluciones que emite la Gobernación, el artículo 135, de la Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización, dispone que las entidades territoriales autónomas crearán una gaceta oficial de publicaciones de normas y que la publicación en este órgano determinará la entrada en vigencia de la misma; disposición concordante con el párrafo VI del artículo 1, del Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz.

Que, por la **Comunicación Interna C.I. SH. N° 15/2024** de 17 de enero emitida por el Lic. Orlando Saucedo Vaca – Secretario Departamental de Hacienda, quien solicita al Secretario Departamental de Justicia el Análisis de Vigencia y Pertinencia de Emisión de Resolución Administrativa.

Que, la Dirección de Desarrollo Autónomo a través del **Informe Legal IL SJ DDA 2024 006 DPC** de 17 de enero, concluye que en el marco de la normativa jurídica anteriormente descrita, y considerando las atribuciones detalladas en la nueva Ley de Organización del Ejecutivo Departamental, recomienda al

Gobernador Luis Fernando Camacho vaca que se ve por conveniente realizar la presente delegación de funciones mediante Resolución Administrativa, en procura de lograr mayor eficacia y eficiencia en la administración pública departamental, en lo que se refiere a actuaciones administrativas relacionadas a los Sistemas de Administración de Personal y de Administración de Bienes y Servicios, así como otras disposiciones departamentales, reservándose la Máxima Autoridad Ejecutiva, aquellos actos que son indelegables por mandato legal.

#### **POR TANTO:**

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz, en uso de sus legítimas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico del Departamento, la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, el Decreto Supremo N° 0181 del 28 de junio del 2009 y sus decretos modificatorios y la Ley Departamental N° 284, de 16 de diciembre de 2022,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - I.** Designar al Secretario (a) Departamental de Hacienda como Responsable de los Procesos de Contratación de Licitación Pública (RPC) en el Órgano Ejecutivo Departamental, para que ejerza todas y cada una de las funciones que le confiere el artículo 33 y demás disposiciones de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, aprobadas por el Decreto Supremo N° 181 y sus modificaciones.

**II.** El/la Secretario (a) Departamental de Hacienda, tendrá a su cargo como RPC, también los procesos especiales para la contratación de Servicios de Auditoría en apoyo al Control Externo Posterior, conforme a la Reglamentación emitida por la Contraloría General del Estado.

**III.-** El/la Secretario (a) Departamental de Hacienda, tendrá a su cargo como RPC, también los procesos de contratación cuando los recursos provengan de las prestaciones de Servicios de Salud Integral, aprobado mediante Ley N° 475, respetando los alcances y restricciones propias de esta fuente.

**ARTÍCULO SEGUNDO. –** Actuarán como RPC los servidores públicos que se encuentren en ejercicio del cargo de Secretario (a) Departamental de Hacienda, y cuando corresponda, aquellos que fueran designados en calidad de suplentes o interinos en cualquiera de las fases del proceso.

**ARTÍCULO TERCERO. -** El Responsable del Proceso de Contratación de Licitación Pública (RPC), aplicará en forma estricta y a cabalidad los procedimientos establecidos en el Decreto Supremo N° 0181 y sus modificaciones, los Documentos Base de Contratación, el Reglamento Específico de Administración de Bienes y Servicios aprobado por la entidad, las Leyes de Administración y Control Gubernamentales, el Estatuto Autonómico del Departamento y demás normas vigentes de cumplimiento obligatorio.

**ARTÍCULO CUARTO. - I.** Designar como Responsables de los Procesos de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (RPA), a los servidores públicos del Órgano Ejecutivo Departamental que a continuación se detallan, para que como tales, ejerzan todas y cada una de las funciones que le confiere el Artículo 34 de las NB-SABS D.S. N° 0181, con las restricciones y salvedades siguientes:

**1)** Al Director (a) del Servicio Departamentales de Caminos (SEDCAM) para efectuar procesos de contratación en la modalidad de COMPRA MENOR desde UN 00/100 BOLIVIANO hasta CINCUENTA MIL 00/100 BOLIVIANOS (de Bs. 1,00 a Bs. 50.000,00) y modalidad ANPE desde CINCUENTA MIL UNO 00/100 BOLIVIANO hasta UN MILLON 00/100 BOLIVIANOS (de Bs. 50.001,00 a Bs. 1.000.000,00).

**2)** Para efectuar procesos de contratación en la modalidad de COMPRA MENOR desde UN 00/100 BOLIVIANO hasta CINCUENTA MIL 00/100 BOLIVIANOS (de Bs. 1,00 a Bs. 50.000,00) y modalidad

ANPE desde CINCUENTA MIL UNO 00/100 BOLIVIANO hasta DOSCIENTOS MIL 00/100 BOLIVIANOS (de Bs. 50.001,00 a Bs. 200.000,00), al:

- a) Director (a) del Servicio Departamental de Salud (SEDES).
- b) Director (a) del Servicio Departamental de Políticas Sociales (SEDEPOS).
- c) Director (a) del Servicio Departamental Agropecuario de Santa Cruz (SEDACRUZ).
- d) Director (a) del Servicio Departamental de Deportes (SDD).

**3)** Para efectuar procesos de contratación en la modalidad de COMPRA MENOR desde UN 00/100 BOLIVIANO hasta CINCUENTA MIL 00/100 BOLIVIANOS (de Bs. 1,00 a Bs. 50.000,00) y modalidad ANPE desde CINCUENTA MIL UNO 00/100 BOLIVIANO hasta TRESCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 BOLIVIANOS (de Bs. 50.001,00 a Bs. 350.000,00), al:

- a) Gerente del Hospital Japonés.
- b) Gerente del Hospital San Juan de Dios.
- c) Gerente del Hospital de Niños Mario Ortiz Suarez.
- d) Gerente del Hospital de la Mujer Dr. Percy Boland Rodriguez.
- e) Gerente del Banco de Sangre Regional Santa Cruz.
- f) Gerente del Hospital de Tercer Nivel de Montero.
- g) Gerente del Instituto Oncológico del Oriente Boliviano.

Los RPA designados para el Hospital Japonés, Hospital San Juan de Dios, Hospital de Niños Mario Ortiz Suarez, Hospital de la Mujer Dr. Percy Boland Rodriguez, del Banco de Sangre Regional Santa Cruz, Hospital de Tercer Nivel de Montero y del Instituto Oncológico del Oriente Boliviano podrán efectuar todos los procesos de contrataciones de bienes y servicios incluyendo adquisición de equipos médicos, instrumental quirúrgico, equipos de computación, contratación de consultores en línea y refacciones para mantenimiento de equipos e inmuebles, hasta el monto indicado precedentemente, exceptuándose los procesos de contrataciones de infraestructura y adquisiciones de vehículos.

**4)** Al Director (a) Administrativo dependiente de la Secretaría Departamental de Hacienda, para efectuar procesos de contratación en la modalidad de COMPRA MENOR desde UN 00/100 BOLIVIANO hasta CINCUENTA MIL 00/100 BOLIVIANOS (de Bs. 1,00 a Bs. 50.000,00) y modalidad ANPE desde CINCUENTA MIL UNO 00/100 BOLIVIANO hasta UN MILLÓN 00/100 DE BOLIVIANOS (de Bs. 50.001,00 a Bs. 1.000.000,00), para procesos de contrataciones de infraestructura y adquisiciones de vehículos, para el Hospital Japonés, Hospital San Juan de Dios, Hospital de Niños Mario Ortiz Suarez, Hospital de la Mujer Dr. Percy Boland Rodríguez, Hospital de Tercer Nivel de Montero, Banco de Sangre Regional Santa Cruz y del Instituto Oncológico del Oriente Boliviano.

**5)** A los Gerentes de Salud de los Establecimientos de Tercer Nivel para efectuar los procesos de contratación en la Modalidad de COMPRA MENOR desde UN 00/100 BOLIVIANO hasta CINCUENTA MIL 00/100 BOLIVIANOS (de Bs. 1,00 a Bs. 50.000,00) y modalidad ANPE desde CINCUENTA MIL UNO 00/100 BOLIVIANOS HASTA UN MILLÓN 00/100 DE BOLIVIANOS (Bs. 50.001 a Bs. 1.000.000,00), cuando los recursos provengan de las prestaciones de Servicios de Salud Integral, aprobado mediante Ley N° 475, respetando los alcances y restricciones propias de esta fuente, debiendo contar con autorización previa del Secretario Departamental de Salud y Desarrollo Humano en los procesos de contratación a partir desde CINCUENTA MIL UNO 00/100 BOLIVIANOS HASTA UN MILLÓN 00/100 DE BOLIVIANOS (Bs. 50.001 a Bs. 1.000.000,00).

**ARTÍCULO QUINTO. – I.** Designar al Director (a) Administrativo dependiente de la Secretaría Departamental de Hacienda, para que ejerza las funciones de Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la producción y Empleo (RPA), en todos los procesos de contrataciones dentro de la

estructura central del Gobierno Autónomo Departamental e instancias desconcentradas que no se hayan señalado en el artículo anterior, desde UN 00/100 BOLIVIANO hasta UN MILLÓN 00/100 DE BOLIVIANOS (de Bs. 1 a Bs. 1.000.000.-).

II. A su vez, el Director (a) Administrativo queda designado para actuar como RPA, en los procesos de contratación de las instancias desconcentradas enunciados en el numeral 2) y 3) del artículo anterior, cuyos montos sean desde DOSCIENTOS Y UN MIL 00/100 BOLIVIANOS (de Bs. 200.001,00 a 1.000.000,00) y TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL 00/100 BOLIVIANOS HASTA UN MILLON (de Bs. 350.001,00 a 1.000.000,00) respectivamente.

**ARTÍCULO SEXTO. - I.** En observancia del inc. d), del artículo 32, de las NB-SABS (D.S. N° 0181), se delega expresamente:

a) A los Responsables del Proceso de Contratación (RPC), la función de designar a la Comisión de Recepción de los procesos de contratación que fueran sustanciados bajo la modalidad de Licitación Pública, Emergencia y Directa conforme a la cuantía.

b) A los Responsables del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (RPA), la función de designar al Responsable de Recepción de los procesos de contratación que fueran sustanciados bajo la modalidad CONTRATACION MENOR, ANPE, EMERGENCIA y DIRECTA conforme a la cuantía.

II. La Máxima Autoridad Ejecutiva, se reserva el ejercicio de todas las demás atribuciones que le confieren las NB-SABS que no hayan sido delegadas, en especial la de resolver los Recursos Administrativos de Impugnación, debiendo en tal sentido remitirse al despacho de la Gobernación todos los antecedentes del trámite objeto de impugnación dentro del término legalmente previsto y sea con copia a la Dirección del Servicio Jurídico Departamental, dependiente de la Secretaría Departamental de Justicia.

**ARTÍCULO SEPTIMO. -** La función de RPA y RPC recaerá en todos los servidores públicos en ejercicio, que ocuparan los cargos mencionados en los artículos anteriores, y cuando corresponda, sobre aquellos que se encuentren actuando en condición de suplentes o interinos en cualquiera de las fases del proceso de contratación.

**ARTÍCULO OCTAVO. -** La función de RPA y RPC, es indelegable y en caso de incompatibilidad o excusa por cualquiera de las causales establecidas por el Decreto Supremo N° 0181, se pondrá en conocimiento de la Máxima Autoridad Ejecutiva para que eventualmente y en el proceso de contratación que corresponda, se designe a otro funcionario responsable.

**ARTÍCULO NOVENO. -** El RPA y RPC, aplicará en forma estricta y a cabalidad los procedimientos establecidos en el Decreto Supremo N° 0181 y sus modificaciones, los Documentos Base de Contratación, el Reglamento Específico de Administración de Bienes y Servicios aprobado por la entidad, las Leyes de Administración y Control Gubernamentales, y todas aquellas normas vigentes que fueran aplicables.

**ARTÍCULO DECIMO. - I.-** Los procesos administrativos de contratación en los que el Director (a) del Servicio Departamental de Salud (SEDES), Director (a) del Servicio Departamental de Políticas Sociales (SEDEPOS), Director (a) del Servicio Departamental de Deportes (SDD), Director (a) del Servicio Departamental Agropecuario de Santa Cruz (SEDACRUZ), al Director (a) del Servicio Departamental de Caminos (SEDCAM); Gerente del Hospital Japonés, Gerente del Hospital San Juan de Dios, Gerente del Hospital de Niños Mario Ortiz Suarez, Gerente del Hospital de la Mujer Dr. Percy Boland Rodríguez, Gerente del Hospital de Tercer Nivel de Montero, Gerente del Banco de Sangre Regional Santa Cruz y al Gerente del Instituto Oncológico del Oriente Boliviano, han sido designados como RPA se realizaran bajo

la responsabilidad de las unidades de contrataciones de cada uno, Servicio Departamental y establecimiento de Salud de Tercer Nivel.

**II.-** Los procesos administrativos de contratación en los que actúa como RPA el Director Administrativo dependiente de la Secretaría Departamental de Hacienda se realizarán bajo la responsabilidad del Equipo de Contrataciones ANPE y Equipo de Compras dependiente de la Dirección Administrativa.

**III.-** Los procesos administrativos de contratación en los que actúa como RPC al Secretario (a) Departamental de Hacienda se realizarán bajo la responsabilidad del Equipo de Contrataciones Mayor dependiente de la Dirección Administrativa.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.** - Delegar con todas sus atribuciones y la responsabilidad que ello conlleva, las siguientes funciones, en materia de procesos de contratación:

**1.** Al Secretario (a) Departamental de Gestión Institucional: Aprobar el Programa Anual de Contrataciones y sus ajustes e instruir su publicación; Suscribir contratos, sus respectivas ampliaciones, modificaciones y documentos de resolución de contratos de los procesos de contratación que se realicen dentro de la estructura central del Gobierno Autónomo Departamental e instancias desconcentradas, sin límite de monto; lo que implica la firma también de los contratos cuya suscripción no haya sido delegada a otras autoridades, los contratos cuyos montos superen las delegaciones otorgadas y las minutas de contratos enmarcadas en los Subsistemas de Manejo y Disposición de bienes, regularización de derecho propietario a nombre del GAD SC, minutas de comodato, arrendamiento y transferencias, previo cumplimiento de los procedimientos y normativa vigente para cada caso, con excepción de aquellos cuya suscripción por norma expresa se reserve sólo para la MAE.

**2.** Al Secretario (a) Departamental de Hacienda: Suscribir órdenes de compra y/o servicios y documento de resolución, de los procesos de contratación que se realicen dentro de la estructura central del Gobierno Autónomo Departamental e instancias desconcentradas, desde DOSCIENTOS MIL UNO 00/100 BOLIVIANOS HASTA UN MILLÓN 00/100 DE BOLIVIANOS (Bs200.001 a Bs1.000.000,00); lo que implica también la firma de las órdenes de compra y/o servicios cuya suscripción no haya sido delegada a otras autoridades o cuyos montos superen las delegaciones otorgadas.

**3.** Al Director (a) del Servicio Departamental de Caminos (SEDCAM):

**a)** Suscribir órdenes de compra y/o servicios y documento de resolución hasta un monto de UN MILLON 00/100 BOLIVIANOS (Bs1.000.000,00), en los procesos de contrataciones donde ejerza las funciones de Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la producción y Empleo (RPA).

**b)** Suscribir contratos, sus ampliaciones, modificaciones y documento de resolución de contrato hasta un monto de UN MILLON 00/100 BOLIVIANOS (Bs1.000.000,00), en los procesos de contrataciones donde ejerzan las funciones de Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la producción y Empleo (RPA).

**4.** Al Director (a) del Servicio Departamental de Salud (SEDES), Director (a) del Servicio Departamental de Políticas Sociales (SEDEPOS), Director (a) del Servicio Departamental Al Director de Deportes (SDD), Director (a) del Servicio Departamental Agropecuario de Santa Cruz (SEDACRUZ)

**a)** Suscribir órdenes de compra y/o servicios y documento de resolución hasta un monto de DOSCIENTOS MIL 00/100 BOLIVIANOS (Bs200.000,00), en los procesos de contrataciones donde ejerzan las funciones de Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la producción y Empleo (RPA).

**b)** Suscribir contratos, sus ampliaciones, modificaciones y documento de resolución de contrato hasta un monto de DOSCIENTOS MIL 00/100 BOLIVIANOS (Bs. 200.000,00), en los procesos de contrataciones

donde ejerzan las funciones de Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la producción y Empleo (RPA).

5. Al Gerente del Hospital Japonés, Gerente del Hospital San Juan de Dios, Gerente del Hospital de Niños Mario Ortiz Suarez, Gerente del Hospital de la Mujer Dr. Percy Boland Rodriguez, Gerente del Hospital de Tercer Nivel de Montero, Gerente del Banco de Sangre Regional Santa Cruz y al Gerente del Instituto Oncológico del Oriente Boliviano:

a) Suscribir órdenes de compra y/o servicios y documento de resolución hasta un monto de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 BOLIVIANOS (Bs350.000,00), en los procesos de contrataciones donde ejerzan las funciones de Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la producción y Empleo (RPA).

b) Suscribir contratos, sus ampliaciones, modificaciones y documento de resolución de contrato hasta un monto de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 BOLIVIANOS (Bs350.000,00), en los procesos de contrataciones donde ejerzan las funciones de Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la producción y Empleo (RPA).

6. Al Gerente del Hospital Japonés, Gerente del Hospital San Juan de Dios, Gerente del Hospital de Niños Mario Ortiz Suarez, Gerente del Hospital de la Mujer Dr. Percy Boland Rodriguez, Gerente del Banco de Sangre Regional Santa Cruz, Gerente del Hospital de Tercer Nivel de Montero y al Gerente del Instituto Oncológico del Oriente Boliviano para suscribir contratos, sus respectivas ampliaciones, modificaciones, documento de resolución de contrato y órdenes de compra y/o servicios y documento de resolución desde UN 00/100 BOLIVIANO hasta UN MILLON 00/100 BOLIVIANOS (de Bs1.00 a Bs1.000.000,00), cuando los recursos provengan de las prestaciones de Servicios de Salud Integral, aprobado mediante Ley N° 475, respetando los alcances y restricciones propias de esta fuente.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.** - Quedan encargados del cumplimiento de esta resolución todos los servidores públicos designados como RPC Y RPA, incluidos los demás participantes del proceso de contratación.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO. - I.** Todos los procesos administrativos de contratación que se inicien a partir de la fecha, deberán realizarse conforme a lo previsto en la presente Resolución Administrativa.

II. Los procesos de contratación que se encuentran en curso, y que se hubieran iniciado al amparo de la Resolución Administrativa N° 004/2022 del 03 de febrero de 2022, Resolución Administrativa N° 007/2022 del 06 de mayo de 2022, Resolución Administrativa N° 019/2022 del 06 de octubre de 2022, Resolución Administrativa N° 031/2022 del 23 de noviembre de 2022, Resolución Administrativa N° 001/2023 del 06 de enero del 2023 y Resolución Administrativa N° 025/2023 del 30 de agosto de 2023, deberán concluirse conforme a lo establecido en dichas Resoluciones.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO.** - Se abrogan y derogan todas las normas de igual o menor jerarquía, contrarias a la presente Resolución.

Es dada en el Recinto Penitenciario San Pedro de Chonchocoro, del departamento de La Paz, en fecha dieciocho de enero del año dos mil veinticuatro.-

**FDO. LUIS FERNANDO CAMACHO VACA**